



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO  
DECRETO NO. 194

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES**

**ANTECEDENTES**

1. El 15 de agosto de 2019, la Diputada Ana Karen Hernández Aceves del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó al H. Congreso del Estado una Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se proponereformar la fracción I del artículo 5 de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado de Colima.
2. Con base en lo dispuesto por los artículos 50, 53 y 55, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, mediante oficio número DPL/754/2019, del 15 de agosto de 2019, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto descrita en el punto 1 del presente apartado de Antecedentes, a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, de Educación y Cultura y de Seguridad Pública.
3. La Presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales convocó a sus integrantes, así como a los integrantes de las Comisiones de Educación y Cultura y de Seguridad Pública, a reunión de trabajo a celebrarse a las 12:00 horas del viernes 13 de diciembre de 2019, en la Sala Juntas del H. Congreso del Estado “Gral. Francisco J. Múgica”, en la que se analizó y dictaminó la iniciativa descrita en el punto 1 de este apartado de Antecedentes.
4. Es por ello que las y los integrantes de las Comisiones que dictaminan, procedemos a realizar el siguiente:

**ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS**

I.-La Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Ana Karen Aceves Hernández del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, por la que se proponereformar la fracción I del artículo 5 de la Ley de Seguridad Integral



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

Escolar para el Estado de Colima, en su parte considerativa que la sustenta, sustancialmente dispone:

*La vida que desarrollamos los seres humanos actualmente es completamente diferente a la de hace pocas generaciones, esta vida moderna como comúnmente se conoce, nos lleva a pasar a los adultos más tiempo en los centros de trabajo, lo que conlleva que las niñas, niños y adolescentes se encuentran más tiempo en las aulas.*

*Este ritmo de vida nos lleva a replantear las condiciones con las que se desarrolla la infancia y la adolescencia en las escuelas, esto desde una perspectiva social, pues implica la necesidad de tener reglas claras acerca de un fenómeno que crece y tiene un alto impacto en la vida del ser humano, las consecuencias de este fenómeno son muy graves, pues se han perdido vidas por ello, me refiero al bullying o acoso escolar.*

*Este fenómeno tiene muchas vertientes, desde la perspectiva médica, psíquica, física, entre otros. Desde la óptica social, el acoso escolar genera un impacto que inhabilita la convivencia y el libre desarrollo, desde la perspectiva jurídica se considera como la conducta antisocial.*

*Son tan terribles las consecuencias de este comportamiento que las estadísticas marcan un incremento en el número de suicidios relacionados al acoso escolar, considerado éste como la punta de máxima violencia.*

*Algunas secuelas de este fenómeno son la disminución de la autoestima, estados de ansiedad e incluso cuadros depresivos, lo que hace difícil su integración en el medio escolar y el desarrollo normal de los aprendizajes, en el ambiente que se desenvuelve este comportamiento encontramos una relación trilateral que se sostiene mediante la ley del silencio y la condena pública del delator, lo cual convierte el escenario en un lugar prácticamente inhabilitado para todas y todos, y se agregan los estereotipos de género transmitidos desde el hogar, que se ven potenciados en el momento del acoso escolar, nos encontramos ante un excelente cultivo de conductas que favorecen la violencia contra las mujeres y pudiendo más tarde incluso llegar al feminicidio.*

*Muy lamentablemente hemos visto que en muchas escuelas se generan grandes olas de violencia, desde tiroteos donde pierden la vida decenas de personas, hasta suicidios, pues esto deja huella, tanto en lo individual como*



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

*en lo grupal, y por supuesto para la sociedad, así como también es un generador de deserción escolar y muchos de estos jóvenes terminan en las garras de la delincuencia organizada.*

*Es ahí de donde proviene la preocupación de muchas madres y padres de familia pues todos los días nos preguntamos si nuestras hijas e hijos están seguros en las escuelas, si están bien o son felices. Por esa razón la propuesta de su servidora, para hacer un esfuerzo por normar esta conducta, para poder con ayuda del análisis, contribuir a su erradicación y sirviendo de insumo y ayuda a la toma de acciones en beneficio de espacios escolares libres de violencia y discriminación que fomenten un cambio cultural orientado a crear una sociedad más justa, humana y generosa.*

*Un punto novedoso de la presente reforma es la conducta de omisión, así como también plantea que el acoso escolar no solo puede darse entre estudiantes, pues existen casos detectados que también se da del personal de las instituciones educativas, y en el caso que nos ocupa la redacción de nuestra norma local no reconoce esta posibilidad, así mismo también se adecua a los recientes tipos de violencia.*

**II.-** Leídas y analizadas las Iniciativas de Ley con Proyecto de Decreto en comento, las y los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 91 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que con fundamento en lo establecido por los artículos 50, 53 y 55, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones dictaminadoras son competentes para conocer de las iniciativas de reforma, adición o derogación de las leyes estatales en materia de seguridad integral escolar.

**SEGUNDO.-** Estas Comisiones dictaminadoras, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que nos ocupa, consideran acertada en su esencia la propuesta, a fin que se prevean otras conductas y omisiones como parte del acoso escolar, que lamentablemente ocurren en los centros escolares y al no estar descritas en la Ley de la materia no pueden ser consideradas como acoso escolar.



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

No obstante lo anterior, es importante profundizar en cada una de hipótesis que prevé la iniciativa en estudio, por lo que estas Comisiones dictaminadoras procederán al análisis con el fin de profundizar en el tema y, de ser necesario, realizar las aportaciones que consideren convenientes.

**TERCERO.-** En este orden de ideas, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Ana Karen Hernández Aceves, que propone ampliar la descripción de la figura del acoso escolar mediante la reforma a la fracción I del artículo 5, de la Ley de Seguridad Integral Escolar, se puede dividir en tres ejes principales:

1. Que las conductas generadoras de acoso escolar no sólo sean entre estudiantes, sino que entre cualquier persona dentro de un ambiente escolar.
2. Que dentro de los actos considerados como acoso escolar se incorporen aquellas conductas omisivas.
3. Que se amplía el acoso escolar a otro tipo de fines que no están actualmente consideradas en la fracción que se propone reformar.

Con respecto al primer eje, es importante precisar que la figura como tal debe circunscribirse al ámbito estudiantil, es decir, acciones u omisiones entre estudiantes, porque llevarlo a una esfera en la que se puedan involucrar a personas que no tengan el carácter de estudiantes, implicaría que tales conductas se califiquen como acoso escolar y no atender la esfera competencial de la Ley de la materia, cuando pudiesen ser atendidas esas conductas bajo otras normatividades vigentes, como puede ser el Código Penal para el Estado de Colima, entre otras.

Por lo anterior, es que estas Comisiones dictaminadoras consideran que no es factible conceptualizar dentro de la figura del acoso escolar la intervención de otras personas que no tengan el carácter de estudiantes.

En cuanto al segundo de los ejes, relativo a considerar las conductas omisivas como generadoras de acoso escolar, se considera factible, puesto que ese tipo de conductas en forma intensa o reiterada pueden causar los mismos daños o consecuencia que las acciones positivas.

De esta forma la omisión, de que puede ser objeto un estudiante con el fin de ser invisibilizado, no atendido, excluido, por alguna razón completamente injustificada, puede llevar a la víctima a condiciones que ponen en riesgo su integridad, por ello, es que ese tipo de omisiones deben ser entendidas como acoso escolar.



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

Con respecto al tercer eje, para integrar otros fines como parte del acoso escolar, esta Comisión dictaminadora destaca que son dos, puesto que el resto de las que propuso la iniciadora ya se encuentran contempladas en la norma vigente:

- a) Maltratar, discriminar, denigrar, intimidar, hostigar, humillar y cualquier otro daño similar; y
- b) Hacerle sentir a la víctima un temor razonable a sufrir alguna agresión o daño físico, psicoemocional, patrimonial o sexual.

Como puede advertirse de los incisos antes transcritos, es claro que cualquier conducta u omisión intensa o repetitiva de un estudiante en contra de otro estudiante que tenga por objeto producir esos fines, debe ser considerado acoso escolar, ya que el fin último de tales conductas es generarle un daño en su dignidad y derechos dentro del ámbito escolar.

Todo lo anterior, encuentra sustento en la tesis aislada emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que reza

*Décima Época*

*Núm. de Registro: 2010141*

*Instancia: Primera Sala*

*Tesis Aislada*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*

*Libro 23, octubre de 2015, Tomo II*

*Materia(s): Constitucional*

*Tesis: 1a. CCXCVII/2015 (10a.)*

*Página: 1643*

#### **BULLYING ESCOLAR. SU CONCEPTO.**

*El acoso o bullying escolar constituye un fenómeno social particularmente complejo de definir e identificar en la realidad. Adicionalmente, no existe un consenso científico o académico sobre el tipo de conductas que integran el fenómeno. Por ende, se ha estimado necesario construir un concepto que permita identificar el fenómeno en la realidad, a partir de los elementos doctrinarios que comprendan de mejor manera las conductas que integran el fenómeno, y que satisfagan los requisitos constitucionales y legales de protección a la infancia. Bajo estas condiciones, es posible definir el bullying escolar como todo acto u omisión que de manera reiterada agrede física,*



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

*psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una niña, niño, o adolescente; realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares, sean públicas o privadas.*

*Amparo directo 35/2014. 15 de mayo de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.*

*Esta tesis se publicó el viernes 09 de octubre de 2015 a las 11:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

**CUARTO.**-Por lo anterior, es que estas Comisiones consideran positiva la reforma a la fracción I, del artículo 5 de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado, sin embargo, con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se propone que la fracción conserve su estructura conformada por incisos, ya que permite una mejor redacción y mayor claridad y entendimiento, a diferencia de establecer en un solo párrafo como se prevé en la propuesta de reforma.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente

## **D E C R E T O N O. 194**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueba **reformular** el primer párrafo y el inciso f) de la fracción I del artículo 5 y **adicionar** los incisos h) e i) a la fracción I, del artículo 5, de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado de Colima, para quedar como sigue:



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

## **“ARTÍCULO 5.-...**

- I. Acoso Escolar: Es el comportamiento u omisión intencional, intenso o repetitivo que llevan a cabo uno o más estudiantes contra otro estudiante de conductas, expresiones escritas, verbales o visuales, realizadas por cualquier medio o un acto físico, gesto o cualquier combinación de ellos, con el propósito de:

a) al e) ...

- f) Alterar el proceso educativo de enseñanza aprendizaje, así como el funcionamiento pacífico y ordenado de una escuela;

g) ...

- h) Maltratar, discriminar, denigrar, intimidar, hostigar, humillar y cualquier otro daño similar; y

- i) Hacerle sentir a la víctima un temor razonable a sufrir alguna agresión o daño físico, psicoemocional, patrimonial o sexual;

II a la XXVII. ...

## **TRANSITORIO:**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”



**2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA**

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**DIP. GRETEL CULIN JAIME  
VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES  
DE PRESIDENTA**

**DIP. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ  
SECRETARIA**

**DIP. MA. REMEDIOS OLIVERA OROZCO  
SECRETARIA SUPLENTE**